



34

MINISTERIO DE AGRICULTURA

RESOLUCION NUMERO 172 DE 1977  
EJECUTIVA

(24-MAY-1977)

*[Firma manuscrita]*

"Por el cual se aprueba el Acuerdo No. 34 de fecha 24 de mayo de 1977, originario de la Junta Directiva del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente- INDERENA".

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA  
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Apruébase el Acuerdo No. 34 de mayo 24 de 1977, de la Junta Directiva del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente- INDERENA, cuyo texto es el siguiente:

ACUERDO NUMERO 34 DE 1977  
(mayo 24)

"Por el cual se declara un área como Zona de protección, propagación y estudio de Flamencos ubicada en el Departamento de la Guajira".

La Junta Directiva del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente- INDERENA, en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que por medio de la Resolución No. 572 de julio 24 de 1969, emanada de la Gerencia General del INDERENA se estableció veda permanente de caza para la especie de ave Flamenco, Flamingo o Chicloco (Phoenicopterus ruber) y que esta Resolución se encuentra vigente.

Que la Junta Directiva del INDERENA, por medio del Acuerdo No. 30 de mayo 2 de 1977, declaró, alindó y reservó como Santuario de Fauna y

"Por el cual se aprueba el Acuerdo No. 34 de fecha 24 de mayo de 1977, originario de la Junta Directiva del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente - INDERENA".

Flora de los FLAMENCOS un área en el Departamento de la Guajira.

Que en las regiones denominadas concesión de Salinas Marítimas de MANAURE y BAHIA PORTETE habita una Colonia de Flamencos que es necesario proteger junto con su habitat y que corresponden a individuos de la misma comunidad que tienen también su habitat en el área declarada por el Acuerdo No. 30 de mayo 2 de 1977 como Santuario de Fauna y Flora de los FLAMENCOS.

Que según el artículo 258 literal a) del Decreto Ley 2811 de 1974 "Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente", corresponde a la administración pública en lo relativo a Fauna Silvestre y caza establecer y administrar las zonas de protección, estudio y propagación de animales silvestres sin perjuicios de derechos adquiridos o de interés social.

Que el Decreto No. 133 de 1976 establece en el literal b) del artículo 38 que es función del INDERENA, declarar, alistar, reservar y administrar las áreas que se consideren necesarias para la adecuada protección de los Recursos Naturales Renovables.

#### ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar como Zona de Protección, Propagación y estudio de Flamencos o Chiclocos, (Phoenicopterus ruber) la región comprendida por la concesión de Salinas Marítimas de MANAURE dentro de la jurisdicción municipal de Manaure y el área utilizada para anidar en la bahía de Portete en el municipio de Uribia, Departamento de la Guajira.

ARTICULO SEGUNDO.- La zona declarada por el artículo anterior tiene por finalidad proteger, estudiar y propagar la especie flamenco, flamenco o chicloco (Phoenicopterus ruber)

ARTICULO TERCERO.- La forma de administración y la regulación de la zona de protección declarada por el presente Acuerdo estará a cargo del Gerente General del INDERENA quien establecerá las prescripciones necesarias para la protección de la zona y de la especies de Flamenco.

ARTICULO CUARTO.- Los propietarios, poseedores o tenedores de predios que se encuentren localizados dentro del área que se declara mediante este Acuerdo y en general toda persona natural o jurídica que desarrolle actividades en la misma deberá cumplir las regulaciones expedidas para la protección de los flamencos y las que establecerá el Gerente General en desarrollo del

43

"Por el cual se aprueba el Acuerdo No. 34 de fecha 24 de mayo de 1977, originario de la Junta Directiva del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente- INDERENA"

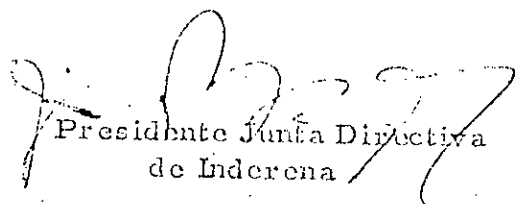
presente Acuerdo y estarán sujetas a las disposiciones del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente.

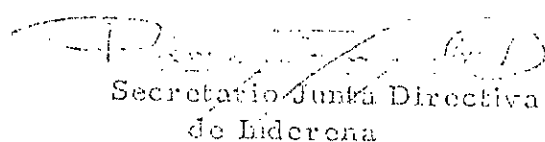
ARTICULO QUINTO.- Cuando se produzcan acciones que traigan como consecuencia la alteración del Habitat y de los individuos protegidos se aplicarán las sanciones previstas por el Artículo 18 de la Ley 23 de 1973.

ARTICULO SEXTO.- Este Acuerdo requiere para su validez la aprobación del Gobierno Nacional mediante Resolución Ejecutiva la cual será publicada en el Diario Oficial y en la Alcaldía Municipal de Uribia y de Manaure, en los términos del artículo 55 del Código de Régimen Político Municipal e inscrito en las oficinas de registro de Uribia y Manaure para que surta los efectos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 96 y 97 del Código Fiscal.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE,

Dada en Bogotá, D. E. a los 24 días del mes de mayo de 1977

  
Presidente Junta Directiva  
de Inderena

  
Secretario Junta Directiva  
de Inderena

ARTICULO SEGUNDO.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D. E. a los        días del mes de        de Mil  
Novecientos Setenta y Siete (        )

26,

(10)

AZ

"Por el cual se aprueba el Acuerdo No. 34 de fecha 24 de mayo de 1977, originario de la Junta Directiva del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente - INDERENA"

*Alfonso Lopez Michelsen*  
ALFORSO LOPEZ MICHELSEN

El Ministro de Agricultura,

*Alvaro Araujo Noguera*  
ALVARO ARAUJO NOGUERA

27/